



## **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO EL MANTE, TAMAULIPAS**

LICENCIADO JOSE LUIS CASTELLANOS GONZALEZ y LICENCIADO RODOLFO SANDOVAL CASTELAN, Presidente Municipal y Secretario del Republicano Ayuntamiento Constitucional de El Mante, Tamaulipas, en uso de las facultades que a nuestro cargo confieren en los artículos; 49 fracción III, 68 y relativos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; Certificamos: que el Honorable Cabildo dentro de la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de septiembre del año 2005, aprobó por unanimidad El Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de El Mante, Tamaulipas, a fin de que sea publicado en el Periódico Oficial del Estado, mismo que se transcribe a continuación:

### **CONSIDERANDO:**

**UNICO:** Que el artículo 49 fracción III del Código Municipal, otorgó la facultad a los Ayuntamientos formular y aprobar Bandos de Policía y Buen Gobierno, Reglamentos y demás disposiciones administrativas de observancia general. Se eleva el presente BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO quedando como sigue:

### **CAPITULO I**

#### **BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL MANTE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO 1.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, contiene disposiciones de orden público y de observancia general que regirán en el Municipio de El Mante Tamaulipas.

**ARTICULO 2.-** El objeto de este Bando, consiste en precisar y sancionar las conductas individuales o de grupos, que constituyan violaciones de policía y buen gobierno.

**ARTICULO 3.-** Para los efectos de la aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se entiende por lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito, tales como calles, áreas verdes, zonas recreativas y comerciales, jardines, campos deportivos, locales de espectáculos, edificios e inmuebles destinados a servicios públicos, transporte urbano de pasajeros, patios, escaleras de uso común, plazas, mercados, cantinas, bares y demás lugares en los que se lleven a cabo actividades sociales.

**ARTICULO 4.-** Las disposiciones contenidas en el presente Bando de Policía y Buen Gobierno, serán aplicables a toda persona mayor de dieciséis años de edad.

### **CAPITULO II**

#### **DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

**ARTICULO 5.-** La aplicación del presente Bando de Policía y Buen Gobierno correrá a cargo del Ciudadano Presidente Municipal, quien delegará funciones para su aplicación en el Director de Seguridad Pública Municipal, en el Director de Tránsito y Vialidad y de los Jueces Calificadores en Turno.

**ARTICULO 6.-** En uso de las facultades que le concede el Presidente Municipal, corresponde al Director de Seguridad Pública las siguientes atribuciones:

a).- Diseñar y definir programas y acciones encaminadas a prevenir las violaciones y faltas al presente Bando, así como a la prevención de los delitos en el Municipio.

b).- Mantener el orden, la paz y la tranquilidad en el Municipio.

c).- Dentro del ámbito de su competencia, coadyuvar en sus funciones con los Agentes del Ministerio Público y demás autoridades administrativas y judiciales, cuando para ello sea requerido.

**d).-** Dirigir, organizar, supervisar y evaluar el funcionamiento de la Policía Preventiva Municipal.

**e).-** Integrar el consejo de honor y justicia de acuerdo con las disposiciones de la ley de seguridad Pública en el estado, para que conozca de las sanciones a las que se hagan acreedores los elementos de la corporación, por irregularidades cometidas en ejercicio de su función.

**f).-** Rendir diariamente o de manera inmediata si el caso lo amerita, al Ciudadano Presidente Municipal, un informe de todos los hechos relevantes ocurridos durante las veinticuatro horas anteriores y que se encuentren relacionados con el desempeño de las funciones de los elementos de Seguridad Pública Municipal.

**g).-** Acordar con el Presidente Municipal todo lo relacionado con el desempeño de su comisión y de las funciones que el presente Bando le otorga.

**h).-** Coordinarse con las autoridades policíacas, federales, del estado y municipales para la realización de operativos encaminados a la protección de la ciudadanía y a la prevención de los delitos dentro del Municipio.

**i).-** Diseñar programas especiales para la prevención del delito, y la capacitación de los elementos pertenecientes a la corporación de Seguridad Pública Municipal.

**j).-** Poner de manera inmediata a disposición del Juez Calificador en turno, a las personas que aparezcan como probables responsables de algún ilícito, para que este a su vez consigne los hechos a la autoridad correspondiente.

**k).-** Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando así como también por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos emanados del H. Ayuntamiento o del Presidente Municipal en su caso.

**l).-** Mediante la creación de un Bando interno establecer las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que determinen la actuación de los elementos de la Policía Preventiva Municipal.

**m).-** Las demás que le asignen las leyes, Bandos y el Presidente Municipal.

**ARTICULO 7.-** Corresponde al Director de Tránsito y Vialidad en el Municipio, las siguientes atribuciones:

**a).-** Rendir al Ciudadano Presidente Municipal diariamente una parte general de novedades, así como un informe mensual de las actividades realizadas con motivo de su función.

**b).-** Diseñar y definir programas y acciones inherentes a la vialidad y al tránsito en el Municipio.

**c).-** Prevenir y auxiliar a las personas en el libre tránsito de los peatones y automovilistas de acuerdo a los programas que se incrementen.

**d).-** Auxiliar dentro del marco de su competencia al Ministerio Público, Policía Municipal, Policía Ministerial y demás autoridades administrativas y judiciales, en los asuntos oficiales que le soliciten.

**e).-** Ordenarse con otras corporaciones policíacas en el otorgamiento de protección a la Ciudadanía y en los operativos que se realicen.

**f).-** Contribuir a la seguridad vial de la sociedad realizando tareas de prevención de accidentes, faltas administrativas y delitos en materia vial, mediante la información a la población en medios de comunicación, instituciones educativas, centros de trabajo y asociaciones civiles y sociales respecto a las medidas preventivas que disminuyan los accidentes viales.

**g).-** Poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes a cualquier persona detenida que sea autor de algún ilícito originado con motivo del tránsito de vehículos.

**h).-** Instalar señalamientos viales, bollas, semáforos, estacionamiento para discapacitados, así como cajones de acceso a cocheras o cuestiones similares, para uso exclusivo de dichas áreas, siempre y cuando la operatividad de la dirección de tránsito lo permita.

**i).-** Integrar en consejo de honor y justicia de la dirección de tránsito y vialidad al que deberán de pertenecer el Director de Tránsito y Vialidad, el Regidor comisionado en seguridad Pública y tránsito y vialidad, tres ciudadanos de asociaciones legítimamente constituidas y de tres elementos pertenecientes a la Dirección de Tránsito y Vialidad.

**j).-** Establecer las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias que determinan la actuación de los elementos de tránsito y vialidad.

**k).**- Acordar con el Presidente Municipal todo lo relacionado con el funcionamiento de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

**l).**- Formular ante proyectos de programas y presupuestos de los asuntos de su competencia, sometiéndolos a la consideración del Presidente Municipal para su incorporación a los proyectos que se sometan a la aprobación del cabildo.

**m).**- Las demás que le asignen las leyes, Bando y el Presidente Municipal.

**ARTICULO 8.-** Para el despacho de los asuntos de su competencia los Directores de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad se auxiliarán con las demás direcciones y coordinaciones que estén relacionados.

**ARTICULO 9.-** Corresponde al Juez Calificador en turno las siguientes atribuciones:

**a).**- Conocer de las violaciones cometidas al Bando de Policía y Buen Gobierno.

**b).**- Establecer la responsabilidad de los infractores al Bando de Policía y Buen Gobierno e imponer las sanciones correspondientes.

**c).**- Rendir al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal junto con el Oficial de Barandilla un informe diario de las infracciones cometidas durante su función así como un informe anual estadístico de las infracciones en que tomo conocimiento.

**d).**- Poner a disposición de la autoridad competente en forma inmediata a los infractores cuando las conductas realizadas constituyan un delito.

**e).**- Expedir constancia a petición de parte sobre hechos asentados en los libros de registro.

**f).**- Aplicar el presente Bando en el ámbito de su competencia.

**ARTICULO 10.-** Para ser Juez Calificador se requiere:

**a).**- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos.

**b).**- Residir en el Municipio.

**c).**- Gozar de buena reputación.

**d).**- Ser licenciado o pasante en derecho.

**e).**- Ser mayor de veintiocho años, y

**f).**- No haber sido condenado por delito doloso.

Los mismos requisitos debe reunir el secretario.

### **CAPITULO III DE LAS FALTAS AL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

**ARTICULO 11.-** Son faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno, cuando se origine y surtan efectos en los lugares públicos las siguientes conductas:

**a).**- Perturbar el orden o escandalizar en la vía Pública.

**b).**- Efectuar necesidades fisiológicas en la vía Pública.

**c).**- Usar un lenguaje contrario a las buenas costumbres.

**d).**- Fumar en lugares no permitidos para ello.

**e).**- Exhibirse en forma indecorosa o sin prenda alguna.

**f).**- Asumir actitudes obscenas.

**g).**- Ingerir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados para ello o transitar en la vía Pública en estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga y alterando el orden público.

**h).**- Consumir o transitar en la vía Pública bajo los efectos de los estupefacientes, Psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

**i).**- Tratar de manera violenta o desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja.

**j).**- Faltar el respeto a cualquier autoridad o desacato a sus indicaciones.

**k).**- Arrojar basura o desechos peligrosos para la salud o contaminantes.

**l).**- Permitir los dueños de los animales, que estos causen perjuicios o molestias a terceros; y cuando sean bravíos, que transiten por la vía Pública sin tomar algunas medidas de seguridad adecuadas, advirtiendo del peligro que pudieren ocasionar dentro o fuera de propiedades privadas.

**m).**- Maltratar a los animales.

**n).- Utilizar aparatos de sonido o instrumentos musicales que excedan de los decibeles permitidos por las ley de la materia, y que produzcan ruido a nivel que cause molestias a vecinos o en la vía Pública, efectuar bailes o fiestas sin la autorización correspondiente.**

**ñ).- Utilizar las vías Públicas para actos de comercio sin la autorización necesaria o realizar juegos que afecten el tránsito peatonal o vehicular o que causen molestias terceros.**

**o).- Invitar, permitir o ejercer la prostitución.**

**p).- Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido.**

**q).- Permitir a los menores de edad el acceso a lugares en los que esté prohibido su ingreso.**

**r).- Maltratar, pintar o ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos postes, o cualquier otro bien con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.**

**s).- Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en vía Pública, camellones, jardines o plazas.**

**t).- Detonar cohetes, hacer fogatas, quemar desechos, basura, follaje o montes, encender juegos pirotécnicos o utilizar intencionalmente combustible o sustancias peligrosas que por su naturaleza pongan en peligro la seguridad de las personas, su patrimonio o contaminen.**

**u).- Desviar, contaminar o detener las corrientes de agua de manantiales, acueductos, tuberías, fuentes, tanques, o tinacos de almacenamiento.**

**v).- Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, bomberos, ambulancias o cualquier otro servicio público asistencial.**

**x).- Tener en los predios de la zona urbana municipal ganado vacuno, mular, caprino, porcino o similar.**

**y).- Tener los predios urbanos con basura, enmontados o sin circular.**

**z).- Vender, suministrar o distribuir a menores de edad aquellas substancias que tengan acción psicotrópica o efectos similares. Tales como cigarros, bebidas alcohólicas, inhalantes y similares.**

**Aa).- Proporcionar a menores de edad material obsceno o pornográfico, ya sea impreso o grabado que desvíe su formación moral y mental.**

**Ab).- Tener en la vía Pública vehículos chatarra ya sea en reparación o abandonados.**

**Ac).- Deteriorar las vías Públicas.**

**Ad).- Impedir o estorbar el uso de la vía Pública, así como circular o estacionar vehículos en zonas peatonales sin la autorización correspondiente y, en general, toda conducta que altere el orden público, la paz social, la moral Pública o que ofenda las buenas costumbres.**

**Ae).- Provocar y/o participar en riñas en la vía Pública, lugares Públicos, de espectáculos o reuniones Públicas.**

**Af).- Realizar manifestaciones o cualquier otro acto Público que contravenga las disposiciones a que se refieren los artículos 6 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Ag).- Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juegos de azar en los cuales se crucen apuestas, o se permita la instalación de máquinas tragamonedas en los que el premio sea pecuniario, sin la autorización del R. Ayuntamiento.**

**Ah).- Estacionar vehículos en sitios exclusivos para personas con capacidades diferentes y en los accesos de las ambulancias de los hospitales.**

**ARTICULO 12.- Se consideran responsables de la comisión de faltas de policía y buen gobierno, quienes intervengan en la concepción, preparación o ejecución de las mismas.**

#### **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 13.- Las sanciones serán aplicables por la comisión de faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno son:**

**a).- Apercibimiento.**

**b).- Amonestación.**

**c).- Multa, y**

**d).- Arresto.**

**ARTICULO 14.-** Para los efectos de este Bando se establecen las siguientes definiciones:

**a).-** Apercibimiento.- Es la conminación que el Juez Calificador hace al infractor para que haga o deje de hacer algo previsto en la ley.

**b).-** Amonestación.- Es la censura pública o privada que el Juez Calificador hace al infractor.

**c).-** Multa.- Es el pago al erario público municipal que hace el infractor de una cantidad de dinero, de uno a cinco días de salario mínimo diario general vigente en la zona, al momento de cometer la infracción, en el caso de que el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado la multa no podrá excederse de un día de salario.

**d).-** Arresto.- Es la privación de la libertad hasta por treinta y seis horas, quedando prohibida la incomunicación del arrestado.

**ARTICULO 15.-** Cuando el infractor no pague la multa impuesta, el Juez Calificador la permutará por arresto que no exceda de treinta y seis horas. Cuando el infractor este cumpliendo con un arresto en cualquier momento obtendrá su libertad si saldara el monto de la multa, y el médico dictamine que no está en estado de embriaguez o bajo los influjos de cualquier otra droga.

**ARTICULO 16.-** Solo el Juez Calificador podrá decretar el arresto y este será ejecutado por la policía preventiva, esta no podrá aprender ni privar de la libertad a ninguna persona, salvo en los casos de flagrancia o notoria urgencia, poniendo al o los detenidos inmediatamente a disposición del Juez Calificador.

**ARTICULO 17.-** El arresto se cumplirá en lugares diferentes a los designados para las personas sujetas a averiguación previa, procesados o sentenciados. Los varones estarán separados de las mujeres.

**ARTICULO 18.-** Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o mas personas, se aplicará a cada uno la sanción por la falta que señala el presente Bando.

**ARTICULO 19.-** Cuando con una o varias conductas el infractor transgreda varios preceptos, el Juez Calificador solo podrá imponer la sanción a la falta de mayor gravedad.

**ARTICULO 20.-** El derecho del ofendido por una falta al Bando de policía y buen gobierno a formular la denuncia correspondiente, prescribe en seis meses contados a partir de la comisión de la infracción.

**ARTICULO 21.-** La prescripción será hecha valer por el infractor ante el Juez Calificador, quien dictará la resolución correspondiente.

**ARTICULO 22.-** Para la aplicación de las sanciones los jueces Calificadores tomarán en consideración:

**a).-** La naturaleza de la falta.

**b).-** Los medios empleados en su ejecución.

**c).-** La magnitud del daño causado.

**d).-** La edad, educación, costumbres y conducta del infractor y los motivos que impulsaron a cometer la falta; y

**e).-** La reincidencia.

## **CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.**

**ARTICULO 23.-** Es autoridad competente para aplicar las sanciones que correspondan a las faltas al Bando de policía y buen gobierno, el Juez Calificador en su respectiva jurisdicción.

**ARTICULO 24.-** El Juez Calificador contará con un Secretario y con el personal administrativo necesario para el desempeño de sus funciones. El Secretario ejercerá las atribuciones asignadas legalmente al Juez Calificador, en ausencia de este.

**ARTICULO 25.-** El Juez Calificador, en el ejercicio de sus atribuciones, girará instrucciones a la policía preventiva, por conducto del superior jerárquico de ésta.

**ARTICULO 26.-** El Juez Calificador actuará las veinticuatro horas del día.

**ARTICULO 27.-** El Juez Calificador recabará los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para el mejor esclarecimiento de los casos sometidos a su conocimiento.

**ARTICULO 28.-** El Juez Calificador vigilará estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales y por consiguiente impedirá todo maltrato o abuso de palabra y obra, cualquier tipo de incommunicación o coacción moral, en agravio de las personas presentadas o comparezcan ante ellos.

**ARTICULO 29.-** El Juez Calificador igualmente vigilará el respeto a la dignidad del policía o servidor público que lleve a cabo una detención, cuando sea objeto de una agresión física o verbal por parte del infractor, en cuyo caso le impondrá a éste la sanción correspondiente o lo pondrá a disposición del Ministerio Público, cuando el acto cometido pueda constituir un delito.

**ARTICULO 30.-** El Juez Calificador a fin de hacer cumplir sus determinaciones y para imponer el orden en sus actuaciones, podrá hacer uso de los siguientes medios:

- a).- Amonestación.
- b).- Multa de uno a diez días de salario mínimo diario general vigente en la zona.
- c).- Arresto hasta por dieciocho horas, y
- d).- Requerir el auxilio de la fuerza Pública.

**ARTICULO 31.-** A los Secretarios corresponde:

- a).- Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez Calificador en los ejercicios de sus funciones, las actuaciones se aprobarán con la asistencia de los testigos.
- b).- Autorizar las copias certificadas de las constancias que se expidan y que autorice el Juez Calificador.
- c).- Expedir el recibo correspondiente al importe de las multas que se impongan como sanciones.
- d).- Guardar y, en su oportunidad devolver los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, previo recibo que les expidan.
- e).- Llevar el control de la correspondencia, archivo y registro del Juez Calificador.
- f).- Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador.

**ARTICULO 32.-** No procederá la devolución de los objetos depositados cuando por su naturaleza pongan en peligro la seguridad o el orden público, en cuyo caso, el Secretario los remitirá a la Presidencia Municipal. Si se trata de armas de fuego y no son objeto o instrumento de delito, serán enviadas de inmediato a la autoridad militar más cercana por conducto de la Presidencia Municipal.

**ARTICULO 33.-** En el Juzgado Calificador se llevarán los siguientes libros:

- a).- De estadísticas, de faltas al Bando de policía y buen gobierno en el que se asienten los asuntos que se sometan a consideración del Juez Calificador.
- b).- De correspondencia.
- c).- De citas.
- d).- De registro de personal.
- e).- De multas.
- f).- De personas puestas a disposición de autoridades municipales, estatales o federales.

**ARTICULO 34.-** El Presidente Municipal con absoluta libertad, nombrará y removerá de su cargo a los Jueces Calificadores, Secretario y demás personal de confianza en cualquier tiempo.

**ARTICULO 35.-** El procedimiento ante el Juez Calificador será oral y público, salvo que por motivos de moral u otros graves éste resuelva que se desarrolle en privado y se substanciará en una sola audiencia.

**ARTICULO 36.-** De toda actuación se levantará acta pormenorizada que firmarán las que en ellas intervengan.

**ARTICULO 37.-** El Juez Calificador dará cuenta al Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delito.

**ARTICULO 38.-** Si se presenta queja o denuncia o se detiene a un menor de dieciséis años por presunta infracción al Bando de policía y buen gobierno, se citará al padre o tutor para apercibirlo, en caso de reincidencia se aplicarán las sanciones correspondientes.

Si los hechos pudieran constituir conductas antisociales, el menor será puesto a disposición de la autoridad tutelar respectiva.

En ambos casos, se evitará la exhibición del menor ante los medios de comunicación.

**ARTICULO 39.-** En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez Calificador, deberá acreditar su legal estancia en el país, si no lo hace, independientemente del procedimiento que siga y las sanciones que se le impongan, se dará aviso inmediato a las autoridades migratorias para los efectos legales correspondientes.

**ARTICULO 40.-** Se considera que existe falta flagrante cuando el presunto infractor sea sorprendido en el momento de cometerse la infracción o cuando inmediatamente después sea perseguido y detenido.

**ARTICULO 41.-** El agente de policía que realice la detención, bajo su estricta responsabilidad, pondrá inmediatamente a disposición del Juez Calificador el presunto infractor.

**ARTICULO 42.-** Cualquier autoridad o persona distinta al cuerpo de policía preventiva municipal, está obligada a hacer del conocimiento de la policía preventiva o del Juez Calificador, cualquier falta al Bando de Policía y Buen Gobierno, que se encuentre cometiendo el presunto infractor.

**ARTICULO 43.-** Tratándose de faltas que no ameriten detención y presentación inmediata ante el Juez Calificador ni tampoco se trate de falta flagrante, el elemento de la policía preventiva levantará una nota que contenga lo siguiente:

- a).- Datos de identidad del presunto infractor.
- b).- Una relación sucinta de tiempo, modo y lugar, así como los nombres y domicilios de los testigos, si los hubiera.
- c).- En su caso, lista de los objetos recogidos y que tengan relación con la falta.

**ARTICULO 44.-** El agente de la policía que levante el acta entregará al presunto infractor un citatorio para que se presente ante el Juez Calificador, señalando día y hora en que debe presentarse.

El citatorio se elaborará por triplicado y se entregará el original al infractor, una copia al Juez Calificador acompañado del acta y se conservará una copia el agente de policía.

**ARTICULO 45.-** En el citatorio se apercibirá al presunto infractor, que de no presentarse voluntariamente en la fecha y la hora señaladas, se le hará presentar por los medios legales.

Si el presunto infractor se negará a recibir el citatorio, esta circunstancia se hará constar en el acta.

**ARTICULO 46.-** Cuando el presunto infractor no fuera localizado, se dejará el citatorio con la persona que se encuentre o se dejará en lugar visible del domicilio.

**ARTICULO 47.-** En los casos de queja o denuncia de hechos, el Juez Calificador considerará las características personales del quejoso o denunciante y los elementos probatorios que aporte, si lo estima fundado, girará cita al presunto infractor con el apercibimiento de ordenar la presentación de este, si no acude a la cita en la fecha y hora señaladas.

Si el Juez Calificador considera que el quejoso o denunciante no es persona digna de fe o no aporta los elementos suficientes acordará la improcedencia de la queja expresando las razones que tuvo para fundar su determinación.

**ARTICULO 48.-** Las ordenes de presentación y citas que expidan los Jueces Calificadores serán cumplidas por el cuerpo de policía preventiva, cuyos elementos deberán hacer comparecer a los presuntos infractores a la brevedad posible.

**ARTICULO 49.-** Cuando el presunto infractor no se presente a la cita se le tendrá en rebeldía y se diferirá la audiencia liberando el Juez Calificador orden de presentación en su contra para efecto de notificarle la resolución que se dicte.

**ARTICULO 50.-** La audiencia se iniciará con la declaración de los elementos de la policía preventiva que hubiera realizado la detención o con la lectura de la queja o de la denuncia de hechos; si se encuentra presente el ofendido tiene derecho a ampliar su denuncia. Se recibirán los elementos de prueba a fin de acreditar la responsabilidad del presunto infractor inmediatamente después el Juez deberá de recibir la declaración de este en la que manifestará lo que a su derecho convenga.

**ARTICULO 51.-** En el caso de faltas sin que hubiere detención o presentación la audiencia se iniciará con la lectura del acta levantada por el policía y turnada al Juez.

**ARTICULO 52.-** Si el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la falta, tal como se le atribuye, el Juez dictará de inmediato su resolución.

**ARTICULO 53.-** Para comprobar la comisión de la falta y por consiguiente de la responsabilidad del presunto infractor se aceptará todo tipo de pruebas que sean pertinentes a criterio del Juez Calificador, igualmente el presunto infractor puede ofrecer cualquier elemento probatorio, mismo que aceptará o rechazará el Juez.

**ARTICULO 54.-** La duda razonable, favorece al presunto responsable con la absolución.

**ARTICULO 55.-** Concluida la audiencia el Juez Calificador de inmediato examinará y valorará las pruebas aportadas y resolverá si el presunto infractor es o no es responsable de la falta que se le imputa y en su caso, la sanción impuesta, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a derecho.

**ARTICULO 56.-** Emitida la resolución el Juez Calificador la notificará personalmente al infractor y al denunciante, si lo hubiese.

**ARTICULO 57.-** Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la falta impuesta, el Juez resolverá que no hay sanción y ordenará su inmediata libertad. En caso contrario al notificar la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa si la hubiere, o purgar el arresto que le corresponde.

**ARTICULO 58.-** Cuando los interesados lo soliciten, se entregará copia de la resolución dictada para los efectos legales que proceda.

**ARTICULO 59.-** Si la resolución ordena imposición de una sanción y el responsable la considera improcedente, podrá impugnarla recurriendo al Presidente Municipal quien resolverá de plano.

**ARTICULO 60.-** El recurso se presentará a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTICULO 61.-** La ejecución de las sanciones por las faltas al Bando de Policía y Buen Gobierno prescribe en un año contado a partir de la fecha de la resolución que dicte el Juez Calificador.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Buen Gobierno, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga al Bando de Policía y Buen Gobierno de fecha tres de mayo de dos mil dos, Publicado en el Periódico Oficial del Estado número 136 de fecha doce de noviembre del mismo año.

**TERCERO.-** Las faltas cometidas con anterioridad a la vigencia del presente Bando de Policía y Buen Gobierno, se sancionarán en los términos del Bando vigente en la fecha de la infracción o de este, en lo que favorezca al infractor.

APROBADO por el H. Cabildo dentro de la Décima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día treinta de septiembre de dos mil cinco, lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

EL MANTE, TAMAULIPAS A 27 DE OCTUBRE DEL 2005.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- PRESIDENTE MUNICIPAL.- LIC. JOSE LUIS CASTELLANOS GONZALEZ.- Rúbrica.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. RODOLFO SANDOVAL CASTELAN.- Rúbrica.

---

---